



Expediente N.º 364 del 22 de septiembre del 2015
Infracción

AUTO N.º 1026 - - -

28 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el día **08 de septiembre de 2015**, contratistas de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, adscritos a la **Subdirección de gestión ambiental**, realizaron visita de inspección técnica y ocular, con el propósito de verificar lo manifestado en la queja radicada el día **13 de agosto del 2015**, por el señor **Pablo Ozuna Pacheco**, donde manifiesta una tala ilegal de una especie arbórea en el sitio referenciado, como Bomba Éxito, en cercanías con el Colegio Las Mercedes, Municipio de Sincelejo

Que, como resultado de la referida visita de inspección técnica y ocular realizada por la **Subdirección de gestión ambiental** el día **10 de septiembre del 2015**, se elaboró el correspondiente **concepto Técnico N° 0692** en el cual se consignaron las observaciones efectuadas en campo y se establecieron las conclusiones en el que se observaron siguientes aspectos:

Que el informe de visita realizada por el Técnico es la base para la elaboración del Concepto Técnico.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE,

CONCEPTUA

PRIMERO: Los señores que están ejecutando la obra deberán realizar la compensación Forestal de Diez (10) arboles, ya sea con especies maderables o nativas de la región, dado que arrancaron o extrajeron de raíz un árbol de la especie Guácimo (*Guasumo unifolia*), sin contar con ningún permiso por parte de la corporación. De la misma forma al realizar las labores realizadas con la maquina buldócer dejaron desprotegido en sus raíces otro espécimen arbóreo perteneciente a la misma especie, por lo que se deben realizar prácticas de mantenimiento, de tal manera que garantizan la estabilidad del árbol y el ciclo de vida, ya que este aún se encuentra joven. El Lote de Terreno se ubica al frente de la Bomba Éxito, Troncal de Occidente salida Sincelejo – Corozal, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Se anexan registro Fotográfico y Coordenadas del sitio.

SEGUNDO: Se considera viable realizar visita de seguimiento con el fin de verificar que se realiza la compensación Forestal de Diez (10) árboles en el sitio de la compensación. De la misma forma se debe constatar que el árbol quedo desprotegido se le garantiza su estabilidad y condiciones para su normal desarrollo.

Se envía el presente concepto técnico a la secretaría General de CARSUCRE, para su procedimiento legal.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expediente N.º 364 del 22 de septiembre del 2015

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 0 2 6 - - -

28 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita técnica el **10 de septiembre de 2015**, generándose el **concepto Técnico N°0692**, donde se observó que:

Una vez en el sitio, Lote de Terreno, ubicado al frente de La Bomba Éxito, Troncal de Occidente, vía Sincelejo – Corozal, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre; al momento de la visita fuimos atendidos por el señor GUSTAVO CASTILLO TALAIWA (Obrero) quien menciona que en el sitio se está ejecutando una obra. Para todo ello, se procedió a practicar inspección técnica ocular, con el fin de corroborar lo manifestado y verificar los hechos anunciados en la queja, detallándolo a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR:

- *En el Lote de Terreno, ubicado al frente de La Bomba Éxito, Troncal de Occidente, vía Sincelejo – Corozal, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, se derribo o se extrajo un (01) árbol de la Especie Guácimo (Guasumo unifolia), el cual fue arrancado de raíz por una máquina buldócer, sin ninguna autorización por la Corporación competente. El señor GUSTAVO CASTILLO TALAIWA manifestó que el solo cumplió órdenes del Ingeniero Residente, Alexander de quien se desconoce sus apellidos por lo expuesto de la persona que nos atendió al instante de la visita.*
- *En el sitio, no fue posible evidenciar los tocones del árbol arrancado o extraído de raíz, solo se evidenciaron parte de sus restos y raíces halladas.*
- *La especie arbórea se encontró plantada en los linderos frontales del lote de terreno.*
- *Cabe mencionar que en el sitio se encuentra plantado otro árbol perteneciente a la misma especie y que quedó desprotegido en su pie, debido que al momento de las labores ejecutadas por la máquina buldócer, socavaron la superficie terrestre, quedó el individuo o espécimen arbórea con poca sostenibilidad.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.



Expediente N.º 364 del 22 de septiembre del 2015

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1026 - - - 28 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe Técnico N° 0692 del 2015**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a (los) responsable (s), de realizar las actividades tala ilegal de una especie arbórea ubicados en el sitio referenciado, como Bomba Éxito, en cercanías con el Colegio Las Mercedes, Municipio de Sincelejo. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

Expediente N.º 364 del 22 de septiembre del 2015

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1 0 2 6 - - - -

28 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE),** se sirva con el fin de identificar e individualizar a (los) responsable (s), de realizar las actividades tala ilegal de una especie arbórea ubicados en el sitio referenciado, como Bomba Éxito, en cercanías con el Colegio Las Mercedes, Municipio de Sincelejo. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.upres@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO SINCELEJO (SUCRE),** con el fin de con el fin de identificar e individualizar a (los) responsable (s), de realizar las actividades tala ilegal de una especie arbórea ubicados en el sitio referenciado, como Bomba Éxito, en cercanías con el Colegio Las Mercedes, Municipio de Sincelejo. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: interior@sincelejo.gov.co y contactenos@sincelejo.gov.co
- 2.3 SOLICÍTESELE A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE),** se sirva con el fin de identificar e individualizar a (los) responsable (s), de realizar las actividades tala ilegal de una especie arbórea ubicados en el sitio referenciado, como Bomba Éxito, en cercanías con el Colegio Las Mercedes, Municipio de Sincelejo. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@sincelejo.gov.co



Expediente N.º 364 del 22 de septiembre del 2015

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1 0 2 6 - - - -

2 8 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

2.4 SOLICÍTESELE EI INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, IGAC para que remita el Certificado **CATASTRAL** del predio ubicado en el punto de coordenadas geográficas **COORDENADAS: X: 857156, Y: 1520395 Z: 200M TRONCAL DE OCCIDENTE – FRENTE BOMBA EXITO**, en el municipio de Sincelejo esto con el fin de identificar a su propietario legal, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo contactenos@igac.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la **SUBDIRECCIÓN DE GESTION AMBIENTAL** para que profesional técnico realice visita de inspección al lugar ubicado en **COORDENADAS: X: 857156, Y: 1520395 Z: 200M TRONCAL DE OCCIDENTE – FRENTE BOMBA EXITO**; con el fin de indagar por el nuevo propietario, poseedor o tenedor del predio cuyas evidencias deberán ser plasmadas en informe de visita.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

3

3